**AUTO NÚMERO 800.57.14.196 DE 20 DE OCTUBRE DE 2014**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Resolución No. 400.41.13.1820 de 11 de Diciembre de 2013[1], y,

**CONSIDERANDO**

Que reposa Queja radicada ante esta Corporación bajo el No. 299 de fecha 21 de marzo de 2012, donde el señor EIDELBER GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.116.662.397 expedida en Trinidad (Casanare), puso en conocimiento unos hechos acaecidos en la finca Navidad, ubicada en la Vereda Pavanay, jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía, Departamento de Vichada, donde al parecer se están levantando líneas con madera nativa aproximadamente 1200 palos, solicitando que se corroborara si las personas que estaban realizando dicha actividad, tenían Autorización.

Que mediante AUTO No. 800.57.12.085 de 21 de marzo de 2012, suscrito por la Dirección Territorial Vichada, Subsede La Primavera, se *"ORDENÓ UNA INDAGACION PRELIMINAR"* con la finalidad de verificar, la ocurrencia de la conducta descrita anteriormente, con la finalidad de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. En la misma actuación, se solicitó a la Oficina de Control y Calidad Ambiental de la Subsede, la práctica de una visita técnica en el predio objeto de la querella.

Que obra en el expediente Oficio No. 0271/ESROS- SEDIT-29 de fecha 22 de marzo de 2012, suscrito por el Capitán NIKOLAI VIRVIESCAS JIMENEZ, Comandante Estación de Policía Santa Rosalía- Vichada y radicado en esta Corporación el 22 de marzo de 2012, Bajo radicado No. 308, donde pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, unos hechos relacionados con el señor SANTOS JAVIER CISNEROS PONARE, quien al parecer comercializó 1000 postes de madera extraídos de la finca Yopitos, Ubicada en la Inspección San Teodoro y vendiéndola supuestamente a beneficio propio y de terceros a la finca Navidad, de la vereda Pavanay.

Se tiene copia de la Autorización No. 800.33.2.12.068, suscrita por la Dirección Territorial Vichada- Subsede La Primavera, donde se le AUTORIZA al señor SANTOS JAVIER CISNEROS PONARE, identificado con la cédula de ciudadanía número: 18.255.920 expedida de La Primavera (Vichada) para la obtención y aprovechamiento de las siguientes especies:

| Cantidad | Productos | Volumen (m3) | Especies | Medida (m) |
|---|---|---|---|---|
| 1000 | Postes | 20 | Guatero-Laurel | 2m Largo x 10cm x10cm |
| Total | | 20 | | |

Dicha Autorización se da a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año 2012, y empezó a regir a partir del día 17 de Marzo de 2012.

Mediante AUTO No. 800.57.12.126 de 30 de abril de 2012, suscrito por la Dirección Territorial Vichada, Corporinoquia – Subsede La Primavera, *"SE ORDENÓ PROGRAMAR VISITA TECNICA DENTRO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR"* y se solicitó al Área de Control y Calidad de Corporinoquia – Subsede La Primavera, la práctica de una visita al predio objeto de la Petición.

Se tiene MEMORANDO No. 800.12.073 adiado 09 de mayo de 2012 suscrito por la Dirección Territorial Vichada – Subsede La Primavera, donde se solicita apoyo en la prestación de servicios técnicos, para realizar las actividades relacionadas con el control

[1] Resolución No. 400.41.13.1820 de 11 de Diciembre de 2013 "Por medio de la cual se ajusta el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 38 - 41 Tel. Conmutador Telefax
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 166 Tel (0) 885 (0)2(0) (0)
Subsede La Primavera: Cra. 10 No. 10 - 12 (0) 906 2589
Unidad Ambiental Casanare: Cra 25 Calle 6 Esq. Segundo Piso Tel (1) (0) 10
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en los proyectos productivos a implementarse en el municipio de la Primavera del departamento de vichada, y la posibilidad de apoyar el desplazamiento con el control de los recursos naturales dentro de unas Preliminares entre ellas: *Preliminar No. 800.46.12.030, Queja radicada bajo el No. 0299 del 21 de marzo de 2012 en el cual presuntamente se está realizando tala ilegal de bosque nativo en la finca la navidad, Vereda Pavanay, Jurisdicción de Municipio de La Primavera Vichada.*

Que mediante CIRCULAR de fecha 10 de mayo de 2012, suscrita por la Dirección Territorial Vichada – Subsede La Primavera se relaciona la preliminar No. 800.46.12.030, para el respectivo proceso contractual en el cual se solicita brindar apoyo a nuevas actividades a ejecutar.

Que obra Formato de Queja del Área de Control y Calidad de Corporinoquia Subsede La Primavera, teniéndose como datos del Interesado: EIDELBER GARCIA H., identificado con cedula de ciudadanía numero 1.116.662.397 expedida en Trinidad (Casanare), y donde además se registra la visita Técnica a realizar, ordenada conforme AUTO No. 800.57.12.085 de 21 de marzo de 2012, y ratificada mediante el Auto No. 800.57.12.126 de 30 de Abril de 2012.

Que reposa formato de declaración juramentada diligenciado con fecha 05 de junio de 2012, donde el señor SANTOS JAVIER CISNEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número: 18.255.920 expedida de en La Primavera (Vichada). Manifiesta haber cortado la madera en la finca yopito, vereda flor amarillo y la trasladó a la finca La Navidad, Vereda Pavanay.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA**

Producto de la visita se rindió el Concepto Técnico No. 800.10.1.12. 080 del 22 de junio de 2012, el cual fue emitido como consecuencia de la inspección ocular realizada el día 06 del mismo mes y año por un Profesional de Apoyo del Área de Control y Calidad, de la Corporación Autónoma Regional, Subsede La primavera, en el Predio la Navidad, Vereda Pavanay, Jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía – Departamento de Vichada.



Durante el recorrido realizado por el predio La Navidad en compañía del sr. Sergio Gómez encargado de la finca, se verificó; *que se levantaron tres líneas de cerca para ganado, con 683 postes aproximadamente de la especie yopo, cada poste a una distancia de 11m (aprox), se pudo corroborar que la casa queda a una distancia de 3,7 km de la primera línea de cerca.*

Dentro de la visita se tomó el testimonio del señor SANTOS JAVIER CISNEROS PONARE, el cual la Subsede La Primavera - Vichada, le dio Autorización No. 800.33.2.12.068 de fecha 16 de marzo de 2012, para el aprovechamiento domestico de 20 M3 correspondientes a 1000 postes de la especie guatero y laurel cortados en la finca yopitos para uso en la misma finca en adecuación de cercas y potreros.

Al señor Javier se le preguntó, si había cortado madera en la finca Yopitos, ubicada en la Vereda Flor Amarillo, y si la había trasladado a la finca La Navidad, Vereda Pavanay, para su venta en ese lugar a las señoras Clotilde García, Clotilde Cabrera, Zoraida Garcia y Gladys García?, contestando: *"Sí, corté 422 postes de árboles caídos por vendaval de la especie yopo y laurel, de 1,9 x 0,12 m tres caras de los cuales vendí 162 al señor Isidro Oros, y corté 60 Horcones de 2,1 x 0,12m tres caras para mi corral".*

Luego de realizar el recorrido por el predio y verificado los 683 postes, el Área Técnica de la Subsede procedió a diligenciar los formatos de la visita y de regreso a la casa de la finca La Navidad, la señora Adiela García, identificada con cedula número: 40.396.431 de Villavicencio (Meta), declaró que el señor Javier Cisneros es su cuñado y que el si transporto la madera desde la finca Yopitos, Vereda Flor Amarillo, hasta la finca, La

navidad para ser utilizada en las líneas de cerca para el ganado y otras adecuaciones en el predio en comento.

Que revisado el archivo que reposa en la Subsede se encontró la Autorización Forestal Domestica No. 800.33.2.12.068 de 16 de marzo de 2012 a nombre del señor Santos Javier Cisneros Ponare, identificado con cedula de ciudadanía número 18.255.920 expedida en La Primavera (Vichada), para la obtención y aprovechamiento de 20 M3 de productos forestales de las especies Guatero-Laurel, las cuales se obtendrán de la finca Yopitos, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, para uso en la misma finca en adecuación de cercas y potreros.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del Parágrafo del mencionado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

3

Que en consecuencia serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme lo señala el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 cuando exista mérito suficiente para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción, e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto.

Que con el fin de garantizar el derecho de defensa consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes y que los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite.

Que una vez analizados los documentos que hacen parte integral del presente expediente sancionatorio ambiental y de conformidad con la prueba recopilada dentro de la presente investigación, a saber, el Concepto Técnico No. 800.10.1.12.080 de fecha 22 de junio de 2012, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular cargos en contra de SANTOS JAVIER CISNEROS PONARE, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 18.255.920, expedida en La Primavera (Vichada), por ser el presunto responsable de infringir la normatividad ambiental, tal como quedó demostrado en la visita de inspección ocular, realizada el día 06 de junio de 2012, que hubo una movilización de productos forestales, en el Predio rural finca Yopitos, Inspección de San Teodoro, Municipio de Santa Rosalía Vichada sin que mediara autorización por parte de esta autoridad ambiental.

Lo anterior deja ver además que hubo un incumplimiento a las condiciones de la Autorización Forestal No. 800.33.2.12.068 de fecha 16 de marzo de 2012, la cual fue otorgada al señor SANTOS JAVIER CISNEROS PONARE para el aprovechamiento domestico de 20 M3 correspondientes a 1000 postes de la especie ***Guatero y Laurel*** y no para movilizar parte de dichos productos, a otro predio.

Que el señor SANTOS JAVIER CISNEROS PONARE, con su conducta, infringió lo dispuesto en el Artículo 88: de la Resolución 0687 de las Causales; así las cosas incumplió las condiciones de la Autorización Forestal No. 800.33.2.12.068 de fecha 16 de marzo de 2012, para la obtención y aprovechamiento de las especies Guatero-Laurel en el predio Yopito, representado en una cantidad de 1000 postes con medidas 2m Largo x 10cm x10cm para un volumen total de 20 M3.

En este orden de ideas se considera que lo procedente es darle impulso procesal y elevar cargos a este tipo de conductas, por el incumplimiento de las condiciones de una Autorización Forestal, toda vez que los factores que se tuvieron en cuenta para este Despacho en esta decisión, no es el impacto ambiental generado, sino la inobservancia de la precitada resolución y una de sus Causales, es decir, no acatar las condiciones en que fue otorgada dicha Autorización.



Que iniciado el procedimiento sancionatorio, lo siguiente es dar aplicabilidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009, advirtiéndose que se dispone de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo, para presentar por escrito sus descargos, controvertir o aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas a su costa, y las demás actuaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, tiempo en el cual el expediente estará a su disposición en la secretaria de este despacho para su consulta.

## FORMULACIÓN DE CARGOS

El Despacho de la Corporación Autónoma Regional, CORPORINOQUIA Subsede La Primavera- Vichada, procede a formular cargos en contra del señor SANTOS JAVIER CISNEROS PONARE, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.255.920, expedida en La Primavera (Vichada), ya que de conformidad con lo señalado por CORPORINOQUIA en el Concepto Técnico No. 800.10.1.12.080 de fecha 22 de Junio de 2012, el señor Cisneros Ponare, movilizó un material forestal de la finca Yopitos, ubicado en la Vereda Flor Amarillo, jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía, Departamento de Vichada, a la finca la navidad, vereda pavanay del mismo municipio, infringiendo una de las Causales contempladas en el artículo 88 de la Resolución 0687 de 1997, conducta que deja probada y materializada en el incumplimiento de las condiciones contenidas en la Autorización Forestal No. 800.33.2.12.068 de fecha 16 de marzo de 2012.

De esta manera, este Despacho formulara pliego de cargos en contra del presunto infractor, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

En mérito de lo expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA, SUBSEDE LA PRIMAVERA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación y Formular cargos en contra del señor SANTOS JAVIER CISNEROS PONARE, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.255.920 expedida en La Primavera (Vichada), en los siguientes términos:

- **CARGO UNICO:** POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN FORESTAL Nº 800.33.2.12.068 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2012, PARA LA OBTENCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE 1000 POSTES DE LAS ESPECIES GUATERO-LAUREL EN EL PREDIO YOPITO, UBICADO EN LA VEREDA FLOR AMARILLO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA, DEPARTAMENTO DE VICHADA, INFRINGIENDO UNA DE LAS CAUSALES DEL ARTICULO 88 DE LA RESOLUCION 0687 DE 1997.

  - ✓ ***RESOLUCION 0687 DE 1997. ARTICULO 88: CAUSALES:*** *Serán Causales de Sanción:*

    *La Movilización de todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en jurisdicción del Departamento de LA ORINOQUIA incluidos los productos obtenidos de bosques naturales o de plantaciones forestales y las plántulas forestales sin salvoconducto.*

5

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como prueba dentro del presente proceso sancionatorio ambiental el Concepto Técnico No. 800.10.1.12.080 de fecha 22 de Junio de 2012, de CORPORINOQUIA, el cual estará a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que pueda estructurar su defensa en el respectivo escrito de descargos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente Acto Administrativo, el señor SANTOS JAVIER CISNEROS PONARE o a quien éste designe legalmente para tal efecto, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SANTOS JAVIER CISNEROS PONARE, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.255.920 expedida en La Primavera (Vichada), o a quien este legalmente designe para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo, conforme lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en el evento de que no pueda efectuarse la notificación de manera personal, esta se hará de manera subsidiaria, por medio de AVISO, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

También se le informa que tiene derecho a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 Ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión, procédase a Fijar el presente acto administrativo en la cartelera de la Secretaria de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, Vichada y publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estatuido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

DORIS ALARCON

**DORIS YASMIN ALARCON**
Directora Territorial Vichada (e)

Proyectó: Herman Barreto.
Reviso: Kellys Uhia.

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION
AUTO No 800.57.14196 RESOLUCION No
NOMBRE NOTIFICADO Santos Javier Cisneros
No CEDULA 70.255.920
FIRMA
NOMBRE NOTIFICADOR Kellys I. Uhia K
NUMERO CEDULA 49.782.046
LUGAR Y FECHA La Primavera, 16 enero 2015